



**AUTO No. CNSC - 20192120017784 DEL 09-09-2019**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192120017024 del 21 de agosto de 2019, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*.

El señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.949.386, se inscribió en el *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”* para el empleo de Dragoneante (Curso de Complementación), identificado con la OPEC No. 74588.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento, en la cual el señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA** obtuvo resultado de **NO APTO** en la de Personalidad, de carácter eliminatorio, calificación frente a la cual presentó reclamación.

El señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder a la administración pública en igualdad de condiciones, al trabajo en condiciones dignas y justas, confianza legítima, derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, bajo el radicado No. 2019- 00059 .

Mediante Auto del veinte (20) de agosto de 2019, notificado a la CNSC en la misma fecha, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) CUARTO: CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL, en consecuencia, se ordena a la CNSC cite al aspirante JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA, identificado con C.C N° 1.085.949.386 de Ipiales , a la presentación de la prueba físico-atléticas a realizarse del 21 al 28 de agosto de esta anualidad. Presentada la prueba esta se tendrá en cuenta única y exclusivamente, en caso de emitirse fallo favorable a las pretensiones del accionante. (...)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento a la medida provisional expidió el Auto No. 20192120017024 del 21 de agosto de 2019, disponiendo:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA** a la aplicación de la prueba físico-atlética, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales. (...)”.

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192120017024 del 21 de agosto de 2019, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*

Posteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, mediante Sentencia del tres (03) de septiembre de 2019, notificado a la CNSC el día cinco (05) de septiembre de esta anualidad, resolvió la acción de tutela así:

**"PRIMERO: NEGAR** la protección constitucional implorada por el señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)"

De acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido el tres (03) de septiembre de 2019 por Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20192120017024 del 21 de agosto de 2019, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el Artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [diegoes1809@hotmail.com](mailto:diegoes1809@hotmail.com).

La Convocatoria No. 800 de 2018, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efectos el Auto No. 20192120017024 del 21 de agosto de 2019 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del tres (03) de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, en la dirección electrónica [j01cctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [juridicoinpec@unipamplona.edu.co](mailto:juridicoinpec@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [diegoes1809@hotmail.com](mailto:diegoes1809@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 09 de septiembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

*de* Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo   
Revisó: Marcela Caro/Clara Pardo